MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSÉ MARIA BRUGUEZ

XV DEPARTAMENTO – PRESIDENTE HAYES

CHACO PARAGUAYO

Intendencia Municipal

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO CON LA EMPRESA GLOBAL SYSTEM S.A., ADJUDICADA POR VIA DE EXCEPCIÒN Nº 01/2014 PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE TRAMOS VIALES EN EL DISTRITO DE BRUGUEZ"

Gral. José María Bruguez, 29 de diciembre de 2014.-

Resolución I.M. Nº 71 /2014

VISTO: El contrato de obra entre la Municipalidad de Gral. José María Bruguez y la Empresa Global System S.A. celebrada en fecha 17 de junio de 2014, por vía de Excepción, para las urgentes reparaciones y mejoramientos de los caminos deteriorados por las lluvias en la zona que produjo la declaración de emergencia por parte del Municipio y la Gobernación de Pte. Hayes.-----

Los pliegos de bases y condiciones del llamado.----------

El proceso de ejecución de la obra.----------

Las Intimaciones de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución realizadas en fechas 18/08/14, 19/08/14 y 10/09/14, a la Empresa Global System S.A, basadas en los informes del fiscal de obras,. para el correcto cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones contractuales.----------

La Adenda del contrato Nº 1/14.----------

Los informes del Fiscal de Obras, Ing. Hugo Bareiro.----------

La Resolución I.M. Nº 63/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014, por el cual, se ordena el inicio del proceso de rescisión de contrato de obra, por el incumplimiento de la obligación asumida por el contratista.----------

La notificación a la contratista de la Resolución mencionada, en fecha 3 de diciembre de 2014, para que en un término de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.----------

El descargo contra las causales de rescisión, presentada por la contratista por mesa de entrada de la Intendencia Municipal en fecha 17 de diciembre de 2014.----------

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en el contrato, los pliegos de bases y condiciones y la oferta presentada, se dispuso la obligación de terminación de los trabajos del contratista en un plazo de tres meses contados a partir de la firma del contrato.----------

Que, posteriormente, ante la inminente terminación del plazo fijado, la Empresa Contratista, solicito vía nota, una prórroga del plazo establecido, fundamentando las razones de sus atrasos a consecuencias de factores climatológicos.----------

Que, en consecuencia, la Intendencia Municipal y con arreglo del plenario de la Junta Municipal, una vez verificados el informe de precipitaciones en la zona y sus posteriores consecuencias, resolvieron concederle la extensión del plazo en 35 días para la entrega final de la obligación, por ajustarse, esa cantidad de días, a derecho.----------

Que, en atención a la extensión del plazo concedido por la Municipalidad a la empresa contratista para la entrega final, la misma debía ser cumplida a finales del mes de noviembre de 2014.----------

Que, en apretado síntesis, la contratista argumenta su atraso y la falta de culminación de los trabajos para su entrega final, a consecuencia de caso fortuito, originada por las lluvias caídas en la zona, acompañando al efecto, el registro de precipitaciones del Departamento de Meteorología de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil. Asimismo, a la supuesta ***Incongruencia de los datos técnicos contenidos en la planilla del cómputo métrico del pliego con los requerimientos reales para la ejecución de las obras***, que hicieron modificar las cantidades, incrementándose los trabajos, lo que requirió mayor tiempo. Por otra parte, menciona las obras de urgencias realizadas a pedido del Intendente Municipal y la falta de perjuicio por el atraso----------

Que, ante el escrito de descargo presentado por la contratista ante la comunicación del inicio de rescisión, se corrió vista de la contestación, al fiscal de obras, el Ing. Hugo Bareiro, para que presente su informe en relación a los hechos mencionados.----------

A ese respecto, en fecha 23 de diciembre del corriente, el fiscal de obras citado, remite su informe a la Intendencia, que, copiado textualmente, dice: "... ***CONSIDERACIONES GENERALES:*** *En cumplimiento del contrato de Fiscalización de Obras celebrado entre la Municipalidad de General José María Bruguez y el abajo suscripto, Ing. Hugo C. Bareiro M., se efectúan visitas a los sitios de los trabajos, en las fechas 16-09-2014, 09-12-2014 y 20-12-2014, la primera fecha dentro del plazo contractual, y las dos últimas posteriores al vencimiento de la prórroga del plazo contractual que le fuera otorgada al contratista mediante la adenda Nº 01, a efectos de verificar los avances logrados durante el desarrollo de los trabajos, su procedimientos constructivos y organización de los mismos. A la par, personal de la zona asignado por ésta fiscalización hace un seguimiento permanente de las actividades*

primera fecha señalada, con clima favorable, la obra se encontraba sin actividad por receso del personal. En las dos últimas fechas el clima se mostraba favorable y el terreno perfectamente practicable; y de lo observado pueden establecerse algunas conclusiones y observaciones. ***CONSIDERACIONES PARTICULARES****: El primer sector de trabajos de terraplenes es el del tramo Ramal Ruta 12-Gral. Bruguez, hasta la compañía Pindotý; donde no se observa actividad alguna, quedando pendientes de ejecución los trabajos de perfilado final con motoniveladora. Este tramo se encuentra casi concluido, debiendo las mediciones topográficas determinar si las secciones transversales son las apropiadas, y si las cotas de proyecto han sido alcanzadas. En el sector Ruta 12–Cadete Pando puede observarse cargamento de material para terraplén (suelo de préstamos circundantes), en tramos discontinuos, pero aún en fase de ejecución. En todos los tramos de terraplén de este sector, se ha ejecutado sólo el cargado del material, extendido con pala cargadora, sin procesamiento ni conformación, y la compactación se efectúa mediante la liberación al tráfico de la zona. En el sector que va del Ramal Ruta 12-Gral. Bruguez hasta la Compañía Tablero, hasta la fecha sólo se ha hecho una carga puntual de terraplén en ambas cabeceras de un puente de madera, trabajo minino éste considerando que es el sector que más volumen de terraplén proyectado tiene. Todo el tramo se encuentra estaqueado desde hace bastante tiempo, esperando que los equipos viales desarrollen sus trabajos. Dentro del casco urbano de Gral. Bruguez, en las calles de la ciudad, es donde se concentra la mayor parte de las actividades que son objeto de éste contrato, con la provisión y colocación de alcantarillas, y cargamento de material para terraplén, en su mayor proporción como tapadas de líneas de alcantarillas, de manera que se observan varias lomadas y muy poco cargamento en tramos continuos. Sin embargo, la actividad es mínima y se limita a la extracción de suelo para terraplén con pala cargadora y la presencia de un solo camión volquete de eje sencillo. Los datos obtenidos a partir de informes de personal de la fiscalización asignado a la zona señalan que como promedio no hay más de dos camiones trabajando en forma permanente. Es más, en la fecha de visita de inspección 09-12-2014, el único camión que se encontraba trabajando, se alejó temprano del lugar con rumbo desconocido, quedando la pala cargadora a cargo de la totalidad de los trabajos de extracción, carga, transporte, descarga y extendido del material, lo cual limita la eficiencia del procedimiento y frena casi por completo el avance. Para las distancias medias de transporte del área urbana de la ciudad, la pala cargadora con la que la empresa contratista cuenta en el lugar tiene capacidad para alimentar cómodamente a una flota de al menos ocho camiones volquetes de eje sencillo, sin tiempo de espera significativa para los mismos. Ésta máquina ha estado siendo sub aprovechada, ocasionando los consecuentes retrasos en los avances, en todas las ocasiones en que el clima ha sido favorable. Estas consideraciones se refieren solamente al equipo de carga. Si hablamos de algún equipo de procesamiento y compactación, la situación se pone aún peor, ya que no se registra presencia de maquinaria alguna destinada a esos fines. De hecho, el extendido del material se hace con la pala cargadora, de manera somera, y la compactación señalada como actividad en el libro de obras en realidad se realiza a través de la liberación al tráfico vehicular de la zona, en todos los casos. Por todo lo expuesto más arriba, las calles del casco urbano de la ciudad están lejos de constituirse en caminos terminados. En ningún caso pueden considerarse hoy como producto de un trabajo presentable. Del mismo modo, no se encuentra en el lugar ningún elemento de laboratorio de suelos, ni fijo ni móvil, para los controles correspondientes. Tampoco ha sido hallado personal de topografía con sus equipos correspondientes.* ***CONSIDERACIONES TÉCNICAS****: Pueden aplicarse las mismas consideraciones técnicas ya señaladas en el informe de fiscalización de fecha 16-08-2014, y reiteradas en el informe de fecha 02-09-2014, ya que ninguna recomendación de ambos informes ha sido acatada por la empresa contratista.* ***PUNTUALIZACIONES AL ESCRITO DE DESCARGO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA Y FECHADA EL 16-12-2014****: 1)* ***El inicio de los trabajos recién se produjo en fecha 01 de agosto de 2014****: En efecto, a raíz del periodo de inundaciones (fuerza mayor), tal fecha ha sido marcada como el inicio de los trabajos y a partir de ahí corre el plazo contractual, y a continuación, la prorroga que fuera concedida mediante la adenda respectiva. 2)* ***Condiciones climáticas. Fuerza***

mayor: Los eventos compensables para la concesión de prórrogas se encuentran explícitamente indicados en la cláusula 7 del Contrato de Obra, que en la parte que nos ocupa reza "....El mismo podrá ser prorrogado por la institución municipal debido a condiciones climatológicas adversas (precipitaciones superiores a 3mm), consecuencias de las mismas en días posteriores,....., o condiciones externas de fuerza mayor que impidan la continuidad de los trabajos,.....". Como puede notarse, en ningún caso esta clausula establece una media de precipitaciones tomadas a partir de registros mensuales. Sí establece la medición para precipitaciones superiores a 3mm, para cada día de lluvia puntualmente, sumándole él o los días posteriores a cada lluvia puntual afectados por el evento anterior. De hecho, las prorrogas son concedidas en días calendario, y para ello se consideran los registros DIARIOS de la Dirección de Meteorología. (Como ejemplo: si hoy llueve, se considera día compensable, y si mañana no puede trabajarse, también se considera ese día. Lo que no corresponde es hacer la suma total de las lluvias dividido 30; qué pasa si un día llueve 200mm y todo el resto del mes está seco?, no se trabaja el resto del mes?). En ninguna obra vial se considera compensables los días en que se puede trabajar, sólo porque haya llovido en algunos otros días. De hecho, sería ilógico que así fuera. Ciertamente corresponde considerar los días que ha llovido y él o los días posteriores afectados. Por otro lado, un poco más adelante, el escrito de descargo señala "...atendiendo a estos motivos de fuerza mayor expresamente previstos....". Es importante señalar que en la cláusula 7 del contrato las precipitaciones tienen trato separado de los motivos de fuerza mayor. De hecho, lo único que podría considerarse como "condición externa de fuerza mayor que impide la continuidad de los trabajos" es el periodo de inundaciones que sufrió toda la zona antes del inicio de la obra, lo cual ya fue considerado previo al inicio del plazo contractual. 3) **Caso fortuito**: El escrito de descargo señala que "...se han presentado situaciones de urgencia que determinaron la necesidad de reparaciones y otras obras viales no previstas en el contrato..." y alude a solicitudes de la propia intendencia. Al respecto corresponde señalar que: TODOS los mencionados trabajos fueron ejecutados en tramos previstos en el contrato (Cadete Pando, Tablero, Acceso a Gral. Bruguez), TODOS ellos fueron trabajos de terraplén – ítem previsto en el contrato - , y las urgencias fueron generadas justamente a raíz de la inactividad en estos sectores de la empresa contratista. De hecho, TODA LA OBRA FUE CONTRATADA EN CARÁCTER DE URGENCIA, por eso el llamado se realizó VIA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN. Si la empresa contratista hubiera puesto a trabajar a tiempo equipos viales en estos tramos (contractuales todos ellos), durante la vigencia de su plazo de ejecución, ninguna de esas "urgencias" hubiera ocurrido. 4) **Incongruencia de los datos técnicos contenidos en la planilla del cómputo métrico del pliego con los requerimientos reales para la ejecución de las obras**: Ésta fiscalización no cuenta con elementos que le permitan conocer con exactitud los volúmenes de terraplenes ejecutados. Tampoco conoce cuál es el origen de los datos proporcionados por la empresa contratista. La única documentación que será reconocida como válida es el informe técnico de topografía, una vez puesto a conocimiento de la institución. Sólo cuando la fiscalización cuente con la documentación señalada podrá verificar si hay incongruencias. Aún así, lo que queda absolutamente claro es que la empresa fue contratada para la ejecución, en un plazo determinado más el tiempo de prórroga, de un total de **36.634 m3 (treinta y seis mil seiscientos treinta y cuatro metros cúbicos)** de terraplenes dentro del distrito de Gral. José María Bruguez, repartidos en los sitios indicados en la planilla del contrato. Puede mencionarse que, de esa cantidad, según la misma planilla, corresponde ejecutar en la compañía Tablero la cantidad contractual de **18.300 m3 (diez y ocho mil trescientos metros cúbicos)**, que constituye **el 49,96 % (cuarenta y nueve unidades con noventa y seis centésimas, por ciento) de todo el terraplén previsto en la obra**. PUEDE MENCIONARSE QUE EN ESTE TRAMO NI SIQUIERA SE PUEDE CONSIDERAR COMO INICIADOS LOS TRABAJOS DE TERRAPLENES. Siendo este tramo la mitad de toda la obra y considerando que aún ni siquiera se ha iniciado, a ésta fiscalización le cuesta creer que la empresa contratista haya ejecutado una cantidad mayor a los **36.634 m3** contratados. De hecho, en fecha 26 de Noviembre de 2014, poco tiempo antes del

del Certificado Nº 01, en el cual consigna haber ejecutado la cantidad de ***7.900 m3 (siete mil novecientos metros cúbicos)*** *de terraplenes EN TODA LA OBRA, repartidos en tres tramos distintos, cantidad ni siquiera próxima a la requerida para la finalización de la obra.* ***CONCLUSIONES****: 1) En nota presentada en fecha 12 de Noviembre de 2014, la empresa Global System S.A. se dirige a la Municipalidad de Gral. Bruguez para presentar la prórroga de la póliza de seguro, y a la vez, comunicar su compromiso de acelerar los trabajos que fueron contratados, mediante la ampliación de jornadas laborales. Es de destacar que, en épocas en las que el clima permitía la actividad en forma sostenida, no se ha ampliado ninguna jornada laboral. Por el contrario, la maquinaria involucrada en los trabajos cada vez se redujo más, limitándose a un equipo de carga mínimo. 2) En el escrito se menciona reiteradamente que el fiscal de obra estampó su firma en el libro de obras. Al respecto corresponde señalar que es obligación de ésta fiscalización rubricar el mencionado documento. El libro de obras en sí es un registro de las actividades que se van ejecutando a través del tiempo, y un medio de comunicación entre partes contratada y contratante. Pero ello no implica que el fiscal de obras acepte la calidad de los trabajos, tampoco se consigna cantidades ni velocidad de avance. Sólo se asienta en un documento escrito cuales son las actividades que se van ejecutando a diario. 3) A juzgar por los escasos avances en la obra, y la evidente falta de preparación de la empresa contratista para enfrentar con equipos adecuados en calidad y cantidad una obra de ésta envergadura, ésta fiscalización considera difícil el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, al menos en el plazo de urgencia requerido por la institución municipal. 4) Las cantidades totales de obras ejecutadas podrán ser determinadas una vez que se cuente con los informes del equipo de Topografía de la institución municipal.....".*----------

Que, el estado real de los trabajos son verificables a simple vista, por toda la Comunidad, y, las razones verdaderas que produjeron el incumplimiento por parte de la contratista, se deben por su exclusiva responsabilidad, resultando improcedente y sin sustento, los argumentos de descargos vertidos, ya que los mismos, en un caso, se aleja de la realidad, y en el otro, no pudo condicionar el avance y la terminación de las obras.----------

Que, amparados en el informe del fiscal de obras, la lenta y poca ejecución de los trabajos, la escaza cantidad de personales y la ausencia de maquinarias requeridas, por más de haber sido la Empresa contratada, intimada al efecto, en reiteradas ocasiones, por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, sin que la misma, haya adoptada las medidas correctivas para el fiel cumplimiento de lo pactado, la Intendencia Municipal, tiene la obligación de proceder a rescindir administrativamente el contrato y procurar una nueva contratación para la culminación satisfactoria de obras de vital importancia para el Municipio, ya que las mismas, se encuentran inconclusas, habiéndose extendido, en exceso, el plazo convenido para el efecto, no habiendo razones legales que justifiquen el atraso, produciéndose un daño considerable a la Institución, ante la urgente necesidad que requiere la terminación de obras destinadas al mejoramiento de la Comunicación vial, peligroso productor de descredito y desvaloración en la Comunidad hacia sus autoridades, sumadas a las molestias y dificultades lógicas que originan los caminos, en mal estado, para la circulación, atentando la calidad de vida de la población.----------

Que, la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en su Art. 57, establece: TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a), b), c), d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista...".

Asimismo, el Artículo 59, de la mencionada ley, establece: RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b); c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato".----------

Que, el Art. 59 de la ya citada Ley, en su numeral 2, dispone: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: "..... 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".----------

Que, ante el excesivo incumplimiento en el plazo de entrega de las obras y sus consecuencias negativas en la Comunidad por obras inconclusas destinadas a la comunicación por las vías terrestres, sin una motivación justa para ello, por causas exclusivas de la Empresa contratada, pese a ser exigida, reclamada e intimada en varias ocasiones, sin que la misma haya siquiera puesto los personales en la cantidad necesaria que se requiere para el rápido desarrollo en razón al atraso, ni haber justificado su incumplimiento, la administración Municipal tiene la obligación de rescindir administrativamente el contrato, la ejecución de las pólizas de seguros y de procurar la nueva y rápida contratación para la continuidad de los trabajos faltantes y su terminación en forma satisfactoria antes de que se produzca peores daños al ya ocasionado.---------

POR tanto, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derechos expuestas, la Intendencia Municipal de Gral. José María Bruguez, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Art. 1° RESCINDIR el contrato de obra, suscripto entre la Municipalidad de Gral. José María Bruguez y la Empresa GLOBLA SYSTEM S.A., en fecha 17 de junio de 2014, por el incumplimiento de la obligación asumida por el contratista, por su exclusiva responsabilidad, según se argumenta en el exordio de la presente resolución.----------

Art. 2° ORDENAR a la Unidad Operativa de Contratación de la Institución, la comunicación, por escrito, a la contratista, de la disposición adoptada y su fundamentación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03. Asimismo, la ejecución de las pólizas de seguros, en el plazo de Ley.----------

Art. 3° COMUNICAR a la DNCP, a quienes correspondan y cumplido archivar.----------

Abog. Williams David Mongelós
Secretario General

GLOBAL SYSTEM S.A.

Reinaldo Silvera Ferrari